



DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	RESOLUCIÓN No.001 DEL 02 DE ENERO DE 2026
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Fortalecimiento de la promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	2025176160017	
Codigo BPIM PIIP	202500000002732	
Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	Línea estratégica:	3. RISARALDA CON DESARROLLO SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS
	Sector:	33. CULTURA
	Programa:	3301. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
	Subprograma:	1603. ARTE Y CULTURA
	Producto:	3301053 Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto:	330105301 Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	03/07/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	MARIO HUMBERTO RENDÓN SALAZAR JEFE OFICINA DE LAS TIC'S, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE, JUVENTUD Y TURISMO.	
Modalidad de Contratación	CONTRATACION DIRECTA	
Tipo de Contrato	CONTRATO DE COLABORACIÓN	Otro:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:





En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un CONTRATO DE COLABORACIÓN con persona jurídica mediante la modalidad de contratación directa.

La Oficina de las TIC, Educación, Cultura, Deporte y Juventud, tiene a su cargo la Gestión y Desarrollo de programas de la Tecnología y las Comunicaciones en todos sus aspectos en el ámbito Municipal. Así mismo Gestión y planificación de la calidad, cobertura y oportunidad de la educación en el municipio de Risaralda, ejerciendo las actividades que permitan el desarrollo y consolidación de la autonomía de los establecimientos educativos y la participación de la comunidad educativa; el fomento, reconocimiento de la diversidad cultural; la promoción de la práctica del deporte, el buen uso del tiempo libre y la administración del ocio; lo mismo que el apoyo y fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la vida económica, social, cultural y política del municipio.

Es deber de la Oficina de Tecnología de información y las comunicaciones, Educación, Deporte, Cultura y Juventudes, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Risaralda-Caldas. La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

“Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
(Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80





de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de acciones culturales y tradicionales, como también la promoción de derechos de segmentos poblaciones de especial protección como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:**

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el





nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad, el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se





comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

“(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de





Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la promoción y materialización de acciones culturales y tradicionales en el Municipio de Risaralda Caldas, donde desde su objeto social tenga esta misión de velar por acciones culturales y acciones en pro de poblaciones especiales como puede ser niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores y en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

"ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés."

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los niños y niñas, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:





"(...) Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (...)" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

La Constitución Política de Colombia reconoce la cultura como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y la concibe como un elemento indispensable para la consolidación de la identidad nacional, la participación ciudadana, la convivencia pacífica y el fortalecimiento del tejido social. En ese sentido, la promoción, protección y difusión de las manifestaciones culturales no constituye una actividad accesoria de las entidades territoriales, sino una verdadera obligación constitucional y legal que debe materializarse mediante la formulación de políticas públicas, programas y proyectos orientados a garantizar el acceso de toda la población a la vida cultural, artística y patrimonial de la Nación.

El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En armonía con dicho mandato, las entidades territoriales tienen la responsabilidad de desarrollar acciones que permitan a la comunidad participar activamente en las diferentes expresiones culturales y artísticas, fortaleciendo el sentido de pertenencia, la integración comunitaria y la preservación de las tradiciones que constituyen el patrimonio inmaterial de cada territorio.

De igual manera, el artículo 7 de la Constitución reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que el artículo 8 impone al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento para que los municipios desarrollen estrategias orientadas a preservar las expresiones culturales propias de sus comunidades, fortaleciendo aquellos espacios en los cuales la ciudadanía puede reconocer y transmitir los valores históricos, artísticos y tradicionales que hacen parte de su identidad colectiva.

Por su parte, el artículo 70 de la Constitución Política señala expresamente que el Estado tiene el





deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, mediante la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Asimismo, establece que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye fundamento de la nacionalidad y que el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Este mandato constitucional convierte a la promoción de la cultura en una función permanente de las autoridades públicas, quienes deben generar escenarios efectivos para que la población participe activamente en las diferentes expresiones artísticas y culturales.

El artículo 71 superior complementa dicho mandato al establecer que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y que los planes de desarrollo económico y social deberán incluir el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. En consecuencia, los municipios están llamados a incorporar dentro de sus planes de desarrollo, planes de acción y programas institucionales actividades que permitan fortalecer el patrimonio cultural, incentivar la creación artística y promover la participación ciudadana en eventos que consoliden la identidad territorial. En desarrollo de los principios constitucionales, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y establece que corresponde al Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación.

La citada Ley 397 de 1997 dispone igualmente que es deber del Estado apoyar a las personas, organizaciones e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones culturales y artísticas, garantizando el acceso democrático a los bienes y servicios culturales, fomentando la participación comunitaria y fortaleciendo los procesos de formación, circulación, creación y apropiación social de la cultura. Estas disposiciones constituyen un soporte jurídico suficiente para que las entidades territoriales promuevan actividades encaminadas a la conmemoración de fechas patrias, festividades tradicionales, celebraciones institucionales y demás eventos de interés municipal que permitan fortalecer el patrimonio cultural y la memoria colectiva.

De igual forma, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los municipios promover el desarrollo integral de sus habitantes y garantizar la prestación de los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de la población, dentro de los cuales se encuentra el fortalecimiento de la cultura como elemento esencial del desarrollo humano. La Ley





1551 de 2012 fortaleció las competencias municipales para promover programas culturales, recreativos y comunitarios que permitan mejorar las condiciones de integración social y fortalecer la participación de la ciudadanía en las actividades propias del desarrollo local.

Así mismo, la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben desarrollar sus funciones en procura del interés general y mediante mecanismos de colaboración con los particulares cuando ello resulte conveniente para el cumplimiento de los fines estatales. Esta disposición adquiere especial relevancia cuando las entidades territoriales requieren articular esfuerzos con organizaciones de reconocida trayectoria comunitaria para desarrollar actividades que demandan un amplio componente social, cultural y participativo.

Es por ello que, la contratación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro se constituye en un mecanismo idóneo para materializar los fines constitucionales relacionados con la promoción de la cultura, toda vez que este tipo de organizaciones tienen como propósito principal el desarrollo de actividades de interés público y beneficio comunitario, orientadas al fortalecimiento de procesos sociales, culturales, educativos, artísticos y comunitarios, sin perseguir fines de lucro y reinvertiendo sus recursos en el cumplimiento de su objeto misional.

El artículo 355 de la Constitución Política establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado; sin embargo, autoriza expresamente al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. Esta disposición constitucional constituye el fundamento jurídico directo que permite a las entidades territoriales acudir a este tipo de contratación cuando el propósito consiste en ejecutar actividades que generan un beneficio colectivo y fortalecen el desarrollo social, cultural y comunitario.

En desarrollo de dicho mandato constitucional fue expedido el Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para el impulso de programas y actividades de interés público. Esta norma establece las condiciones bajo las cuales las entidades estatales pueden celebrar contratos con organizaciones sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad cuando las actividades objeto del contrato correspondan a programas previstos en los planes de desarrollo y se encuentren orientadas al cumplimiento de finalidades





públicas.

La contratación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro para la realización de acciones dirigidas al desarrollo de actividades culturales y artísticas durante la conmemoración de fechas patrias y demás eventos de interés del Municipio de Risaralda, Caldas, responde precisamente a los postulados contenidos en el artículo 355 de la Constitución y en el Decreto 092 de 2017, toda vez que dichas actividades representan un claro interés público encaminado a fortalecer la identidad cultural, promover la integración ciudadana y garantizar el acceso de toda la población a escenarios de participación artística y cultural.

También es pertinente señalar que la realización de estas actividades genera importantes impactos sobre la comunidad, ya que fortalece los vínculos familiares, incentiva la convivencia pacífica, promueve la apropiación del espacio público y crea escenarios de encuentro entre niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, población campesina, organizaciones sociales, instituciones educativas, artistas locales y comunidad en general. La cultura constituye un instrumento de transformación social que permite disminuir factores de exclusión, fortalecer la cohesión comunitaria y generar sentido de pertenencia frente al territorio.

En el caso particular del Municipio de Risaralda, Caldas, la preservación de las tradiciones culturales adquiere una importancia estratégica debido a la riqueza histórica y patrimonial que caracteriza al municipio. Las fechas patrias, las conmemoraciones institucionales, las festividades tradicionales y los eventos culturales representan espacios donde convergen las diferentes generaciones para fortalecer los valores democráticos, el respeto por los símbolos patrios, la memoria histórica y las expresiones artísticas propias del municipio y del país. Estos escenarios permiten transmitir conocimientos, costumbres, expresiones musicales, danzas, manifestaciones folclóricas y demás elementos que constituyen el patrimonio cultural inmaterial de la comunidad.

La participación activa de todos los segmentos poblacionales constituye uno de los principales objetivos de estas actividades, en la medida en que la cultura debe ser concebida como un derecho de carácter colectivo que promueve la inclusión social y garantiza igualdad de oportunidades para el disfrute de las manifestaciones artísticas. La vinculación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, organizaciones comunitarias, artistas locales, instituciones educativas y demás actores sociales fortalece la construcción de ciudadanía y contribuye al desarrollo integral del territorio.





Las actividades culturales y artísticas permiten que las nuevas generaciones conozcan la historia del municipio, comprendan el significado de las fechas patrias, fortalezcan el respeto por los símbolos nacionales y desarrollen competencias relacionadas con la creatividad, la convivencia, la identidad territorial y la participación ciudadana. La transmisión intergeneracional de las tradiciones constituye un mecanismo eficaz para evitar la pérdida del patrimonio cultural y garantizar su permanencia en el tiempo.

Igualmente, estas actividades dinamizan la economía local mediante la participación de artistas, agrupaciones musicales, gestores culturales, artesanos, emprendedores, operadores logísticos y diferentes actores económicos que encuentran en los eventos culturales una oportunidad para fortalecer sus actividades productivas y visibilizar su talento, generando un impacto positivo sobre el desarrollo económico y turístico del municipio.

Resulta igualmente importante señalar que el principio de coordinación y colaboración previsto en el artículo 209 de la Constitución Política exige que las autoridades administrativas desarrollen sus funciones de manera armónica para el cumplimiento de los fines del Estado, aplicando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En consecuencia, la celebración de un contrato con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad constituye una herramienta jurídica eficiente para garantizar la adecuada planeación, organización, coordinación y ejecución de las diferentes actividades culturales programadas por la administración municipal, permitiendo aprovechar la experiencia técnica, administrativa y comunitaria que este tipo de organizaciones poseen en el desarrollo de proyectos culturales y sociales.

La Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Bajo este entendido, la contratación propuesta no persigue únicamente la realización de eventos conmemorativos, sino que constituye un instrumento para materializar derechos constitucionales relacionados con la participación cultural, la integración comunitaria, el fortalecimiento del patrimonio inmaterial y la construcción de tejido social.

Por lo todo lo anterior el Municipio presenta la necesidad en la suscripción de un contrato con una entidad





sin ánimo de lucro para la materialización de actividades y/o eventos de índole cultural y conmemorativo para el desarrollo de las siguientes actividades:

ITEM	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Realización y participación de encuentros culturales donde se muestran los procesos artísticos y culturales dentro y fuera del municipio. Se realizarán 4 muestras culturales en los meses de Mayo, Julio Agosto, Septiembre donde participarán los procesos artísticos locales (se suministra transporte y refrigerio), además de la participación de encuentros culturales en los municipios de la sub región del Occidente Prospero (se suministra transporte).	6	UNIDAD
2	Realización del cuarto encuentro regional de danza folclórica el cual se desarrollará como ante sala de la conmemoración del cumpleaños de vida administrativa del municipio de Risaralda, engalanando esta actividad con muestras artísticas de los grupos de danza invitados de la sub región del occidente prospero, Manizales y del departamento de Risaralda. (Se garantiza alimentación e hidratación a los grupos participantes).	UNIDAD	1
3	Realización del tercer encuentro de bandas sinfónicas del Occidente Prospero. Contaremos en esta segunda versión con la participación de las bandas sinfónicas del Departamento, número de participantes 400 éstas agrupaciones engalanaran al municipio con sus notas al viento sonidos de paz. (Se garantiza alimentación e hidratación para los músicos participantes).	UNIDAD	1
4	Realización de la X versión del concurso de cuento "Alas del Viento". Éste contará con el proceso de convocatoria, promoción, difusión y calificación de los escritos por maestros reconocidos de nuestro municipio; a su vez se reconocerá a los 3 mejores en cada una de sus categorías (infantil, juvenil y adulta).	UNIDAD	1
5	Conmemoración del cumpleaños 110 de vida administrativa del municipio de Risaralda Caldas. En dicha conmemoración se debe garantizar un acto público con muestras musicales de diferentes artistas, sonido, para los artistas invitados, además de los reconocimientos que se hacen con motivo de dicha conmemoración.	UNIDAD	1
6	Conmemorar con actos y actividades culturales de las fiestas patrias del 20 de Julio y 7 de Agosto. Para el 20 de julio se debe garantizar acompañamiento musical para el desfile y toma cultural, para el 7 de agosto toma cultural y reconocimientos culturales (se brindará refrigerio y transporte de ser necesario a las agrupaciones invitadas).	UNIDAD	2
7	Fortalecer la visibilidad y el reconocimiento de los procesos culturales del municipio mediante un acompañamiento estratégico en eventos culturales realizados en otros	UNIDAD	3



	municipios, promoviendo el intercambio y la colaboración intermunicipal.		
8	Realizar actividad que promueva las diversas expresiones culturales, integrando el elemento del viento como símbolo representativo de nuestro municipio en marco de un programa llamado "Risaralda al Viento"	UNIDAD	1
9	Apoyo a lanzamiento de libro del escritor Risaraldita German Ocampo Correa.	UNIDAD	1

Es así que, la necesidad de contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro para la realización de acciones destinadas al desarrollo de actividades culturales y artísticas durante la conmemoración de fechas patrias y demás eventos de interés del Municipio de Risaralda, Caldas, encuentra pleno respaldo en la Constitución Política, especialmente en sus artículos 2, 7, 8, 70, 71, 209 y 355, así como en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017. La ejecución de este tipo de programas constituye una inversión social de alto impacto que fortalece la identidad cultural, preserva las tradiciones locales y nacionales, promueve la participación ciudadana, incentiva la apropiación del patrimonio cultural, dinamiza la economía creativa y garantiza que las nuevas generaciones conozcan, valoren y conserven las expresiones culturales y artísticas que hacen parte de la historia, la memoria colectiva y el desarrollo integral del Municipio de Risaralda, Caldas.

Finalmente, se debe indicar que la anterior contratación a punta a la materialización de metas contenidas en el plan de desarrollo municipal, así:

Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo	Línea estratégica:	3. RISARALDA CON DESARROLLO SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS
	Sector:	33. CULTURA
	Programa:	3301. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS
	Subprograma:	1603. ARTE Y CULTURA
	Producto:	3301053 Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto:	330105301 Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas



**1.2 CLASIFICACION UNSPSC:**

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93141702	SERVICIOS DE PROMOCIÓN CULTURAL.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO DENTRO DE OBJETO SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO A REALIZAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTISTICAS EN LA CONMEMORACIÓN DE FECHAS PATRIAS, EVENTOS FECHAS DE INTERESES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. En desarrollo del objeto del convenio se deberán realizar las siguientes acciones y/o actividades, así:

ITEM	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Realización y participación de encuentros culturales donde se muestran los procesos artísticos y culturales dentro y fuera del municipio. Se realizarán 4 muestras culturales en los meses de Mayo, Julio Agosto, Septiembre donde participarán los procesos artísticos locales (se suministra transporte y refrigerio), además de la participación de encuentros culturales en los municipios de la sub región del Occidente Prospero (se suministra transporte).	UNIDAD	6
2	Realización del cuarto encuentro regional de danza folclórica el cual se desarrollará como ante sala de la conmemoración del cumpleaños de vida administrativa del municipio de Risaralda, engalanando esta actividad con muestras artísticas de los grupos de danza invitados de la sub región del occidente prospero, Manizales y del departamento de Risaralda. (Se garantiza alimentación e hidratación a los grupos participantes).	UNIDAD	1
3	Realización del tercer encuentro de bandas sinfónicas del Occidente Prospero. Contaremos en esta segunda versión con la participación de las bandas sinfónicas del Departamento, número de participantes 400 éstas agrupaciones engalanaran al municipio con sus notas al	UNIDAD	1





	viento sonidos de paz. (Se garantiza alimentación e hidratación para los músicos participantes).		
4	Realización de la X versión del concurso de cuento "Alas del Viento". Éste contará con el proceso de convocatoria, promoción, difusión y calificación de los escritos por maestros reconocidos de nuestro municipio; a su vez se reconocerá a los 3 mejores en cada una de sus categorías (infantil, juvenil y adulta).	UNIDAD	1
5	Conmemoración del cumpleaños 110 de vida administrativa del municipio de Risaralda Caldas. En dicha conmemoración se debe garantizar un acto público con muestras musicales de diferentes artistas, sonido, para los artistas invitados, además de los reconocimientos que se hacen con motivo de dicha conmemoración.	UNIDAD	1
6	Conmemorar con actos y actividades culturales de las fiestas patrias del 20 de Julio y 7 de Agosto. Para el 20 de julio se debe garantizar acompañamiento musical para el desfile y toma cultural, para el 7 de agosto toma cultural y reconocimientos culturales (se brindará refrigerio y transporte de ser necesario a las agrupaciones invitadas).	UNIDAD	2
7	Fortalecer la visibilidad y el reconocimiento de los procesos culturales del municipio mediante un acompañamiento estratégico en eventos culturales realizados en otros municipios, promoviendo el intercambio y la colaboración intermunicipal.	UNIDAD	3
8	Realizar actividad que promueva las diversas expresiones culturales, integrando el elemento del viento como símbolo representativo de nuestro municipio en marco de un programa llamado "Risaralda al Viento"	UNIDAD	1
9	Apoyo a lanzamiento de libro del escritor Risaraldita German Ocampo Correa.	UNIDAD	1

2. Coordinar con la supervisión del contrato las fechas, horas y lugares para la realización de los eventos descritos en el numeral anterior.
3. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
4. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
5. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
6. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
7. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
8. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.



**2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Cancelar el valor del convenio al contratista en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1, y artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de estos bienes y/o servicios y las ventajas que representa para la entidad, el oferente debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual; por lo que se analizaron los precios del mercado mediante valores establecidos para estos bienes y/o servicios teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega con pagos contra la misma, permitiendo a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia pagos realizados por un concepto relacionado al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por similares, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
CCOOP 225	CONVENIO DE COOPERACION PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES, ARTÍSTICOS, TURÍSTICOS Y DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA CALERA	\$353.329.435
M-D-095-2019	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN EVENTOS CON APOYO LOGÍSTICO. MONTAJE,	Régimen Especial	SANTANDER - METROLINEA S.A.	\$92.500.000





	PUESTA EN ESCENA, AMPLIFICACIÓN, SONIDO, ATENCIÓN, SUMINISTRO DE REFRIGERIOS, MATERIALES DIDÁCTICOS Y NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN LAS DIVERSAS JORNADAS DE SOCIALIZACION, DIVULGACIÓN Y PEDAGOGÍA SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMA, EN EL MARCO DEL CONVENIO REALIZADO CON EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, COMO APOYO A TEMAS DE CULTURA CIUDADANA, EN DESARROLLO DE LA CAMPAÑA : " DEL MISMO LADO			
CIP – 001-2019	Apoyar la realización del Festival Musical de la Colombianidad y el Festival Nacional de la Danza en el marco del Bicentenario de Riosucio 2019.	Contratación Directa	Municipio De Riosucio Caldas	\$50.000.000

Con sustento en lo anterior se fija el valor total del presente proceso suma **SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$66.048.000)** para el pago de las actividades en el marco del convenio, con respaldo en el siguiente CDP:

CDP	RUBRO	VALOR
094	2.3.2.02.02.009.35	\$ 79.573.889

Para lo cual se fija como presupuesto oficial el siguiente:





ITEM	REFERENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Realización y participación de encuentros culturales donde se muestran los procesos artísticos y culturales dentro y fuera del municipio. Se realizarán 4 muestras culturales en los meses de Mayo, Julio Agosto, Septiembre donde participarán los procesos artísticos locales (se suministra transporte y refrigerio), además de la participación de encuentros culturales en los municipios de la sub región del Occidente Prospero (se suministra transporte).	UNIDAD	06	\$1.240.000	\$7.440.000
2	Realización del cuarto encuentro regional de danza folclórica el cual se desarrollará en el municipio de Risaralda Caldas con muestras artísticas de los grupos de danza invitados de la sub región del occidente prospero, Manizales y del departamento de Risaralda. (Se garantiza alimentación e hidratación a los grupos participantes).	UNIDAD	01	\$8.445.000	\$8.445.000
3	Realización del tercer encuentro de bandas sinfónicas del Occidente Prospero. Contaremos en esta segunda versión con la participación de las bandas sinfónicas del Departamento, número de participantes 400 éstas agrupaciones engalanaran al municipio con sus notas al viento sonidos de paz. (Se garantiza alimentación e hidratación para los músicos participantes).	UNIDAD	01	\$8.735.000	\$8.735.000
4	Realización de la X versión del concurso de cuento "Alas del Viento". Éste contará con el proceso de convocatoria, promoción, difusión y calificación de los escritos por maestros reconocidos de nuestro municipio; a su vez se reconocerá a los 3 mejores en cada una de sus categorías (infantil, juvenil y adulta).	UNIDAD	01	\$6.998.000	\$6.998.000
5	Conmemoración del cumpleaños 110 de vida administrativa del municipio de Risaralda Caldas. En dicha conmemoración se debe garantizar un acto público con muestras musicales de diferentes artistas, sonido, para los artistas invitados, además de los reconocimientos que se hacen con motivo de dicha conmemoración. Esta se realizara durante el mes de Julio de 2026.	UNIDAD	01	\$15.375.000	\$15.375.000
6	Conmemorar con actos y actividades culturales de las fiestas patrias del 20 de Julio y 7 de Agosto. Para el 20 de julio se debe garantizar acompañamiento musical para el desfile y toma cultural, para el 7 de agosto toma cultural y reconocimientos culturales (se brindará refrigerio y transporte de ser necesario a las agrupaciones invitadas).	UNIDAD	02	\$2.615.000	\$5.230.000
7	Fortalecer la visibilidad y el reconocimiento de los procesos culturales del municipio mediante un acompañamiento estratégico en eventos	UNIDAD	03	\$1.200.000	\$3.600.000



	culturales realizados en otros municipios, promoviendo el intercambio y la colaboración intermunicipal.				
8	Realizar actividad que promueva las diversas expresiones culturales, integrando el elemento del viento como símbolo representativo de nuestro municipio en marco de un programa llamado "Risaralda al Viento"	UNIDAD	01	\$6.225.000	\$6.225.000
9	Apoyo a lanzamiento de libro del escritor Risaraldita German Ocampo Correa.	UNIDAD	01	\$4.000.000	\$4.000.000
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL IVA INCLUIDO				\$66.048.000	

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la oficina de hacienda municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de hacienda municipal.

5. PLAZO:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el treinta y uno (31) de Octubre de 2026.

6. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Risaralda Caldas.





8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia regula lo siguiente:

“ARTÍCULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de acciones culturales y tradicionales, como también la promoción de derechos de segmentos poblaciones de especial protección como niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores.

Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:**

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el





nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad, el representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se





comprende y tiene la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

“(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de





Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la promoción y materialización de acciones culturales y tradicionales en el Municipio de Risaralda Caldas, donde desde su objeto social tenga esta misión de velar por acciones culturales y acciones en pro de poblaciones especiales como puede ser niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores y en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

"ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

De esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los niños y niñas, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:





“(…) Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. **El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido.** (…).” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El texto normativo permite a las entidades territoriales celebrar contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público y se busque la promoción de acciones culturales y promoción de derechos de poblaciones específicas.

9. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Certificado de experiencia y representación legal donde se constituye como entidad sin ánimo de lucro, con objeto social que le permita la ejecución de las actividades del objeto del contrato, y además de ello deberá demostrar la idoneidad en la ejecución de contratos con entidades públicas relacionados con logística y demostrar domicilio en el Departamento de Caldas.

10. CAPACIDAD JURÍDICA:

PARA PERSONAS JURIDICAS

Tener capacidad jurídica, la cual se establece de conformidad con la documentación aportada por el oferente con respecto a los requisitos de ley para la contratación administrativa.





Se tendrá en cuenta:

1. Que el objeto social del proponente cumpla con el objeto de esta contratación y para la celebración del contrato.
2. Que el representante legal esté facultado para celebrar el contrato.
3. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio con una vigencia no mayor de 60 días a su expedición.
4. Si el representante legal tiene restricciones para contratar por el valor del contrato debe presentar carta de autorización de la junta.
5. Que la persona jurídica o el establecimiento de comercio haya sido constituido con una fecha anterior a seis (6) meses contados a partir de la apertura de este proceso de selección.
6. Que la duración de la persona jurídica sea igual o superior al plazo del contrato y un (1) año más.
7. Cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en la ficha técnica publicada.
8. Que el proponente no posea inhabilidades e incompatibilidades.
9. Que la persona Jurídica y su representante legal no tengan registrados antecedentes disciplinarios, ni fiscales, ni judiciales (anexar certificado de antecedentes).
10. Que la persona jurídica se encuentre a paz y salvo por concepto aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscates. (en aquellos casos donde la entidad tenga asignado un Revisor Fiscal o contador público, los documentos y certificaciones que deban suscribir, según corresponda, deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional, certificado expedido por la Junta Central de Contadores el cual debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición),
11. Que el proponente no haya sido sancionado o multado con base en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011
12. Que los activos y recursos que conforman el patrimonio de la persona Jurídica sean de origen lícito.
13. Que posea registro único tributario RUT. Actualizado según el decreto 2460 de 2013, modificado por el Decreto 2620 de 2014.

12. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Risaralda Caldas, una garantía única, consistente





en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios

Que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Por una vigencia igual al contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por la vigencia del convenio
Responsabilidad Civil	200 S.M.L.M.V.	Igual al período de ejecución del Contrato

11. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Risaralda Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?	¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por implementar el tratamiento
-----	-------	--------	-------	------	------------------	------------------------	---	--



						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.	3		100%	si		x
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	



6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y Ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x
11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x



13	Específico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Específico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x
15	Específico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Específico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación No está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

MARIO HUMBERTO RENDÓN SALAZAR

Jefe de la Oficina de las TIC'S, Educación, Cultura, Deporte, Juventud y Turismo

Aprobó y revisó: Alejandro Franco Castaño
Abogado -Contratista-

